

doña María Luisa Gutiérrez Vicent, doña Marlene María Jesús de Sousa Figueredo, doña María Cruz Lumbreras Juan, doña María del Carmen Chaves Ocaña, doña María Jesús Venegas del Arco, don José Luis Amaya Ramírez, doña María Lucía Fernández Calleja, don Jaime Zarraluqui Sánchez-Exnarriaga, don Manuel Vargas Iglesias, don Francisco Ochoa de Olza y Vidal, doña Concepción Guerrero Toro y don Vicente Francisco Moncho Sáez, contra Resoluciones del Ministro de Asuntos Exteriores, de fechas 5 de junio y 27 de julio de 1995, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1997.—El Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**23740** ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre de la entidad mercantil «Carchuna, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Motril número 2 a inscribir una división de finca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo número 1.886/1995, interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre y representación de «Carchuna, Sociedad Limitada», contra la Dirección General de los Registros y del Notariado, y la Resolución de este organismo de fecha 17 de enero de 1995, recaída en el recurso gubernativo interpuesto por dicha sociedad, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Motril número 2 a inscribir una división de finca.

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.—Declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre de la entidad mercantil «Carchuna, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 17 de enero de 1995, y ello por corresponder su conocimiento a la Jurisdicción Civil, ante la que la recurrente puede personarse en los términos previstos en el artículo 5.3 de la Ley de la Jurisdicción.

Segundo.—No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**23741** RESOLUCIÓN 197/1997, de 14 de octubre, del Estado Mayor de la Armada, sobre la delegación de la competencia en la concesión de los anticipos de pagas al personal militar destinado en unidades, centros y organismos de la Armada.

La disposición cuarta de la Orden 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa, atribuye al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada o autoridades delegadas la competencia en la concesión de los anticipos de pagas para el personal militar y civil dependiente del Ministerio de Defensa.

Por Resolución 65/1995, de 3 de mayo, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, previa autorización del Secretario de Estado de la Administración Militar, se delegó la concesión de anticipos de paga del personal civil al servicio de la Administración Militar destinados en unidades, centros y organismos de la Armada, al Almirante Jefe de Personal de la Armada.

Por razones funcionales y dado que la concesión de los anticipos de paga tiene carácter de gestión, parece conveniente delegar también en el Almirante Jefe de Personal de la Armada la competencia para la concesión de estos anticipos al personal militar, por lo que en uso de las facultades conferidas y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la aprobación del Ministerio de Defensa, dispongo:

Primero.—Delego en el Almirante Jefe de Personal de la Armada la concesión de los anticipos de paga para el personal militar destinado en unidades, centros y organismos dependientes de la Armada, previa certificación de existencia de crédito por el órgano económico-financiero correspondiente.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «por delegación», con cita de esta Resolución.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1997.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Antonio Moreno Barberá.

**23742** ORDEN 206/1997, de 27 de octubre, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas y se anula el carácter de obligado cumplimiento en determinadas normas civiles UNE.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17 y 4.2 del manual de normalización militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las normas militares españolas siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-P-81 EMAG 2.ª R	Polvorines disposiciones de seguridad.
NM-P-221 EMAG 2.ª R	Pólvora negra.
NM-P-430 EMAG 2.ª R	Recubrimientos químicos y electroquímicos. Generalidades.
NM-R-637 EMAG 2.ª R	Recubrimientos químicos y electroquímicos. Prescripciones sobre la preparación de piezas de acero, con bajo contenido en carbono, para su recubrimiento.
NM-C-778 EMAG 1.ª R	Camilla.
NM-T-1114 EMAG 2.ª R	Tejidos para cebos. Esterlin.
NM-P-1159 EMAG 3.ª R	Placa de identificación personal.

NM-C-1164 EMAG 2.ª R	Cristalería.
NM-P-2075 EMAG 2.ª R	Platos hondo y llano de vidrio templado.
NM-C-2076 EMAG 2.ª R	Cubertería para oficiales y suboficiales.
NM-B-2256 EMAG 2.ª R	Bolsa de plástico para restos mortales y piezas anatómicas.
NM-P-2360 EMAG 1.ª R	Pólvoras. Métodos de ensayo y criterios de calificación para la recepción o control de almacenamiento mediante un envejecimiento a 65,5 °C. Método del estabilizante residual.
NM-P-2425 EMAG 1.ª R	Pólvoras. Determinación de estabilizantes por cromatografía de líquidos.
NM-P-2442 EMAG 1.ª Eda	Pólvoras. Condiciones técnicas de carácter general para la definición, inspección y recepción de cualquier tipo de pólvoras y de las cargas confeccionadas con ellas.
NM-E-2806 EMAG	Ensayos ambientales. Características generales. Tolerancias.
NM-P-2807 EMAG	Pólvoras y explosivos. Determinación del porcentaje de pureza. Método calorimétrico. Técnica DSC.
NM-T-2808 EMAG	Taquilla metálica individual.
NM-C-2809 EMAG	Cimetidina.
NM-G-2810 EMAG	Glicerina para uso farmacéutico.

La segunda revisión a la norma NM-P-81 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-P-221 EM (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-R-430 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-R-637 EMA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la norma NM-C-778 EM anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 111).

La segunda revisión a la norma NM-T-1114 EMA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la norma NM-P-1159 EMA (2.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-C-1164 EMA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-P-2075 EMA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-C-2076 EMA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-B-2256 EM (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la norma NM-P-2360 EMA anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/04672/86, de 14 de febrero («Boletín Oficial de Defensa» número 39).

La primera revisión a la norma NM-P-2425 EM anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1987, de 28 de abril («Boletín Oficial de Defensa» número 86).

La primera enmienda a la norma NM-P-2442 EMA complementa la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 48/1987, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 224).

2. Conjuntas EMG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Guardia Civil:

NM-B-269 EMG 2.ª R Bicheros con regatón de hierro.

La segunda revisión a la norma NM-B-269 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

3. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-P-2181 EMA 2.ª R Pintado de vehículos anfibios.

La segunda revisión a la norma NM-P-2181 MA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

4. Conjuntas MAG: De obligado cumplimiento en la Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil:

NM-B-788 MAG 3.ª R Botiquín de autoambulancia.  
 NM-V-2021 MAG 2.ª R Vajilla de porcelana.  
 NM-V-2086 MAG 2.ª R Vaso, tazón y bol.

La segunda revisión a la norma NM-B-788 A (2.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1990, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 100).

La segunda revisión a la norma NM-V-2021 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-V-2086 MA (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

5. Conjuntas EG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y la Guardia Civil:

NM-B-2657 EG 1.ª R Botas de campaña.  
 NM-D-2740 EG 1.ª R Divisas metálicas.

La primera revisión a la norma NM-B-2657 E anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1991, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 56).

La primera revisión a la norma NM-D-2740 E anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1994, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 65).

6. Conjuntas MG: De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-P-362 MG 6.ª R Pinturas. Presentación, clases e instrucciones generales de aplicación en la Armada.  
 NM-C-422 MG 2.ª R Cálculo de corrientes de cortocircuitos en redes navales de corriente continua.  
 NM-P-916 MG 4.ª R Pinturas. Imprimación antioxidante al cromato de zinc (fórmula 106).  
 NM-P-970 MG 4.ª R Pinturas. Imprimación antioxidante al cromato de zinc (fórmula 120).  
 NM-S-2298 MG 2.ª R Sextante de tambor. Condiciones de recepción.  
 NM-C-2299 MG 2.ª R Contraincendios. Acoplos reductores de 45 milímetros de diámetro a 38,1 milímetros (1,5 in) de diámetro y de 70 milímetros de diámetro a 63,5 milímetros (2,5 in) de diámetro.  
 NM-CH-2605 MG 2.ª R Chalecos salvavidas de flotabilidad permanente para uso en buques.  
 NM-C-2780 MG 1.ª Eda Compases magnéticos para buques.

La sexta revisión a la norma NM-P-362 M (5.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-C-422 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La cuarta revisión a la norma NM-P-916 EM (3.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La cuarta revisión a la norma NM-P-970 M (3.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-S-2298 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-C-2299 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-CH-2605 EM (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 92/1993, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 237).

La primera enmienda a la norma NM-C-2780 M complementa la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 30/1996, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 48).

7. Conjuntas AG: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-B-2812 AG Botiquín individual de avión, helicóptero, botes y lanchas salvavidas.

8. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire:

NM-P-2057 M (2.ª R) Pintura antiincrustante de tipo convencional para la obra viva (fórmula 401).

La segunda revisión a la norma NM-P-2057 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

9. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-S-98 M 2.ª R 1.ª Eda	Sextante tipo «Guardiamarina». Condiciones de recepción.
NM-B-116 M 3.ª R	Bandera de proa o tajamar (Torrotito).
NM-G-245 M 1.ª R	Gorro blanco para la marinería (Lepanto).
NM-C-296 M 2.ª R	Cargas de proyección para munición de 40/70.
NM-C-528 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos para mangueras de 38,1 mm (1,5 in) de diámetro.
NM-C-529 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos para mangueras de 101,6 mm (4 in) de diámetro para descarga de los eyectores de achique de 101,6 mm (4 in) de diámetro.
NM-C-531 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos para mangueras de 63,5 mm (2,5 in) de diámetro.
NM-C-532 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos reductores hembra de 63,5 mm (2,5 in) de diámetro a macho de 38,1 mm (1,5 in) de diámetro.
NM-C-533 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos doble hembra para mangueras de 63,5 mm (2,5 in) de diámetro.
NM-C-558 M 2.ª R	Contraincendios. Casquillos para mandrilar mangueras de 38,1 mm (1,5 in), de 63,5 mm (2,5 in) y de 101,6 mm (4 in) de diámetro.
NM-C-585 M 2.ª R	Contraincendios. Manguera de 203,2 mm (8 in) de diámetro para exhaustación de ventiladores electroportátiles y eyectores extractores de aire.
NM-G-711 M 1.ª R	Gorra de uniforme para tropa de Infantería de Marina.
NM-F-801 M 2.ª R	Funda de lona poliéster tipo 5-1000 I para cañón de 76,2 mm/50 (3 in/50) sencillo sin antena de radar.
NM-P-1189 M 2.ª R	Pólvoras. Ajuste de las cargas de proyección de artillería mediante una pólvora patrón del mismo tipo que la ensayada.
NM-P-1190 M 2.ª R	Pólvoras. Ajuste de las cargas de proyección de artillería mediante una pólvora patrón del mismo tipo que la ensayada.
NM-CH-2017 M 1.ª R	Chalecos salvavidas inflables para buceadores de combate.
NM-P-2135 M 2.ª R	Pastillas para minas Motala.
NM-P-2149 M 2.ª R	Pastillas de sal para minas «Vickers-Elia reformada».
NM-T-2185 M 2.ª R	Taquilla maleta de submarinos para marinería.
NM-C-2437 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos doble macho para mangueras de 38,1 mm (1,5 in) de diámetro.
NM-C-2504 M 2.ª R	Contraincendios. Acoplos doble hembra para mangueras de 38,1 mm (1,5 in) de diámetro.

La primera enmienda a la Norma NM-S-98 M (2.ª R) complementa la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 30/1996, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 48).

La tercera revisión a la Norma NM-B-116 M 2.ª R anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defen-

sa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la Norma NM-G-245 M anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden de Presidencia de 14 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 42).

La segunda revisión a la Norma NM-A-296 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-A-528 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-A-529 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-A-531 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-A-532 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-A-533 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-C-558 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-M-585 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la Norma NM-G-711 M anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden 1460/1969, de 25 de marzo («Diario Oficial de Marina» número 72).

La segunda revisión a la Norma NM-F-801 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-P-1189 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-P-1190 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la Norma NM-CH-2017 EM anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 312).

La segunda revisión a la Norma NM-P-2135 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-P-2149 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NMT-2185 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-C-2437 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-C-2504 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

10. Particulares A: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire:

NM-F-2811 A Emblema en tela del Ejército del Aire.

Segundo.—Se anulan las Normas militares españolas y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas Civiles Españolas UNE siguientes:

1. Normas Militares Españolas (NM):

1.1 Para Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire (EMA).

NM-E-865 EMA	Empaques de madera. Condiciones de recepción.
NM-F-2074 EMA	Fluocinolona acetónico.
NM-C-2412 EMA	Catuchería de armas portátiles. Estanqueidad. Desarrollo de la prueba.
NM-P-2413 EMA	Prueba de la sensibilidad de cápsulas y estopines de percusión.
NM-P-2609 EMA	Prueba de la niebla salina para espoletas. Desarrollo.

## 1.2 Para el Ejército de Tierra y la Armada (EM):

NM-P-106 EM	Pinzas de Pean de 120 mm.
NM-B-513 EM	Buretas graduadas para laboratorio.
NM-E-563 EM 1.ª Eda	Empaques de madera.
NM-R-2014 EM 1.ª R	Recubrimiento electroquímico de cadmio sobre hierro y acero.
NM-P-2216 EM 1.ª R	Pinturas sintéticas (F-530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539).
NM-T-2432 EM	Taquillas para tropa de Infantería de Marina en cuarteles y dependencias de tierra.
NM-C-2455 EM	Cartuchería de armas portátiles. Fuerza de engarce. Desarrollo de la prueba.
NM-P-2457 EM	Prueba de temperatura y humedad para espoletas. Desarrollo.

## 1.3 Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire (EA):

NM-M-1132 EA	Método para medir la recuperación de las arrugas en los tejidos.
NM-M-2732 EA	Manta lana de tropa.

## 1.4 Para la Armada y el Ejército del Aire (MA):

NM-B-924 EMA 1.ª R	Botiquín lanzable.
--------------------	--------------------

## 1.5 Para el Ejército de Tierra (E):

NM-P-92 E	Peso del metro cuadrado de tejido a sequedad y en atmósfera normal para ensayos.
NM-C-93 E	Cantidad de carga y apresto de un tejido.
NM-C-2225 E	Camisa de paseo manga larga.

## 1.6 Para la Armada (M):

NM-T-130 M 2.ª R	Taquilla para la marinería en dependencias de tierra y cuarteles.
NM-F-284 M	Funda de casco.
NM-C-559 M 1.ª R	Casquillo para mandrilar mangueras de contraincendios de 63,5 mm de diámetro (2,5 in).
NM-C-560 M 1.ª R	Casquillo para mandrilar mangueras de 101,6 mm de diámetro (4 in) para la descarga de los eyectores de achique de 101,6 mm de diámetro (4 in).
NM-F-2406 M	Funda de casco para la Infantería de Marina.

## 1.7 Para el Ejército del Aire (A):

NM-T-2509 A	Taquilla para tropa.
-------------	----------------------

## 2. Normas Civiles Españolas (UNE):

## 2.1. Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

UNE 1026 (1) 83	Dibujos técnicos. Escalas.
UNE 5002 84	Unidades SI y recomendaciones para el empleo de sus múltiplos y submúltiplos y de algunas otras unidades.
UNE 5100 (2) 87	Magnitudes y unidades de fenómenos periódicos y conexos.
UNE 5100 (13) 87	Magnitudes y unidades de la física del estado sólido.
UNE 5100 (4) 87	Magnitudes y unidades de calor.
UNE 5100 (10) 87	Magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes.
UNE 5100 (6) 87	Magnitudes y unidades relativas a la luz y a las radiaciones electromagnéticas conexas.
UNE 5100 (9) 87	Magnitudes y unidades de física atómica y nuclear.
UNE 5100 (5) 87	Magnitudes y unidades de electricidad y magnetismo.
UNE 5100 (3) 87	Magnitudes y unidades de mecánica.
UNE 5100 (1) 87	Magnitudes y unidades de espacio y tiempo.
UNE 5100 (7) 87	Magnitudes y unidades de acústica.
UNE 5100 (8) 8	Magnitudes y unidades de química física y de física molecular.

UNE 5100 (12) 84	Parámetros adimensionales (relacionada con la ISO 31/12 parte 12).
UNE 5100 87	Principios generales relativos a las magnitudes, las unidades y los símbolos.
UNE 5100 (11) 87 <	Signos y símbolos matemáticos utilizados en las ciencias físicas y en tecnología.
UNE 21816 89	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas sobrepresión interna «P».
UNE 37102 84	Cobre y aleaciones de cobre sistema de clasificación y designaciones.
UNE 37401 60	Estaña. Definiciones. Clases.
UNE 40004 75	Determinación de la carga de rotura y del alargamiento de rotura de un hilo.
UNE 40026 84	Textiles. Ensayo de solidez de las tinturas. Solidez de las tinturas al agua.
UNE 40027 84	Textiles. Ensayo de solidez de las tinturas EO2. Solidez de las tinturas al agua del mar.
UNE 40115 84	Textiles. Ensayo de solidez de las tinturas N01. Solidez de las tinturas al blanqueo con hipoclorito.

## 2.2. Para el Ejército de Tierra y la Armada:

UNE 4026 79	Tolerancias de medidas. Definiciones (2-rev).
UNE 40032 68	Ensayo de solidez de las tinturas al carbonizado por cloruro de aluminio.
UNE 51015 65	Determinación de la presión de vapor «Reid» en los productos petrolíferos.
UNE 55010 58	Aceites y grasas. Toma de muestras.

## 2.3. Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire:

UNE 7424 (5) 88	Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Verificador de las máquinas de ensayo de dureza. Rockwell (escalas A-B-C-D-E-F-G-H-K).
UNE 20603 (1) 86	Aparatos de corrección auditiva. Primera parte: Aparatos de corrección auditiva con entrada por bobina de inducción.
UNE 21815 89	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Inmersión en aceite «O».
UNE 21817 89	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Relleno polivalente «Q».
UNE 26228 86	Vehículos de carretera. Unión mecánica entre vehículo tractor y remolque. Intercambiabilidad.
UNE 36016 (2) 89	Aceros inoxidables. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro de productos planos para usos generales.
UNE 36521 72	Productos de acero. Perfil «I» normal (IPM). Medidas y tolerancias.
UNE 36533 73	Productos de acero. Perfil «T».
UNE 40038 84	Textiles. Ensayo de solidez de las tinturas E04. Solidez de las tinturas al sudor.
UNE 40077 85	Textiles. Determinación de la torsión de los hilos de un tejido.
UNE 40078 80	Determinación del número o masa lineal de los hilos de un tejido.
UNE 40131 83	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas (A01). Principios generales para efectuar los ensayos.
UNE 49802 (2) 88	Embalajes. Símbolos gráficos relativos a la manipulación de mercancías.
UNE 53513 74	Elastómeros. Determinación de la resistencia al agrietamiento por flexión.
UNE 74034 88	Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica emitida por fuentes de ruido. Método de peritaje para condiciones de campo libre sobre un plano reflectante.
UNE 80101 88	Métodos de ensayo de cementos. Determinación de resistencias mecánicas.
UNE 80101 89	Métodos de ensayo de cementos. Determinación de resistencias mecánicas. (Erratum).
UNE 80102 88	Métodos de ensayo de cementos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen.
UNE 88001 89	Productos de amiantocemento. Muestreo e inspección.

- UNE 92226 88 Materiales aislantes térmicos. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua en planchas. Método del desecador.
- UNE 110004 86 Términos usados en anestesiología.
- UNE 115207 (1) 89 Maquinaria para movimiento de tierras. Estructura de protección contra el vuelco. Ensayos de laboratorio y exigencias de comportamiento. Parte I: Cargadoras y tractores sobre cadenas y ruedas. Retrocargadoras. Motoniveladoras. Mototraillas y Dumpere.

## 2.4. Para el Ejército de Tierra:

- UNE 21157 86 Cables con aislamiento mineral de tensión nominal no superior a 750 V.
- UNE 38047 73 Barras rectangulares, estiradas en frío de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.
- UNE 40076 85 Determinación del ondulado de los hilos de un tejido.
- UNE 53165 86 Plásticos. Determinación de las propiedades en tracción de películas.
- UNE 53634 63 Materiales plásticos. Elastómeros. Determinación del índice de potasa del látex de caucho natural.
- UNE 57135 86 Pastas papel y cartón. Métodos de ensayo. Unidades recomendadas.
- UNE 85232 87 Ventanas. Sellado. Clasificación, designación y métodos de ensayo de los sellantes.

## 2.5. Para la Armada:

- UNE 1121 (3) 75 Dibujos técnicos. Tolerancias de forma y de posición. Acotación notación de las tolerancias en los perfiles.
- UNE 4027 55 Ajustes móviles. Conceptos, denominaciones, definiciones y notación.
- UNE 4028 55 Ajustes fijos. Conceptos, denominaciones, definiciones y notación.
- UNE 20010 75 Condensadores de potencia para corriente alterna.
- UNE 20031 79 Condensadores para motores de corriente alterna.
- UNE 21087-1C (1) 81 Pararrayos de resistencia variable. Guía de aplicación.
- UNE 38045 72 Barras hexagonales, estiradas en frío de aluminio y sus aleaciones. Tolerancias dimensionales y medidas recomendadas.
- UNE 40036 65 Ensayo de solidez de las tinturas al blanqueo con peróxidos.
- UNE 40037 65 Ensayo de solidez de las tinturas al azufrado.
- UNE 43002 (2) 74 Anteojería. Especificación de lentes correctoras multifocales.
- UNE 43002 (1) 74 Anteojería. Especificación de lentes correctoras monofocales.
- UNE 43004 74 Anteojería. Lentes correctoras. Tolerancias de fabricación.
- UNE 43005 74 Anteojería. Tolerancias de montaje.
- UNE 43006 75 Anteojería. Receta médica.
- UNE 48046 56 Pigmentos. Determinación de la humedad higroscópica y de los volátiles.
- UNE 49755 (1) 74 Marcas en contenedores de la serie I.
- UNE 53512 59 Materiales plásticos. Elastómeros. Ensayo de resistencia al crecimiento de los cortes por flexión.
- UNE 53519 59 Materiales plásticos. Envejecimiento artificial de goma en botella de oxígeno.
- UNE 88203 81 Tubos, juntas y piezas de amianto cemento para conducciones de presión.

## 2.6. Para el Ejército del Aire:

- UNE 7016 50 Determinación del límite de retracción de un terreno.

Madrid, 27 de octubre de 1997.

SERRA REXACH

**23743** ORDEN 423/39116/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), dictada en el recurso número 815/1996, interpuesto por don Benedicto de Cáceres Hernández.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), en el recurso número 815/1996, interpuesto por don Benedicto de Cáceres Hernández, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

**23744** ORDEN 423/39118/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), dictada en el recurso número 1.002/1996, interpuesto por don Valentín Arahuetes Sanz.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), en el recurso número 1.002/1996, interpuesto por don Valentín Arahuetes Sanz, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

**23745** ORDEN 423/39119/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), dictada en el recurso número 849/1996, interpuesto por don Joaquín Infantes Cidoncha.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), en el recurso número 849/1996, interpuesto por don Joaquín Infantes Cidoncha, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

**23746** ORDEN 423/39117/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), dictada en el recurso número 913/1996, interpuesto por don Julián Rodríguez Domínguez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla,